



AJUNTAMENT DE GANDIA

Expediente: JGL/2024/39

Unidad: Secretaría General

Adrián Vila Flores concejal secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia (decreto 5402, 20/06/2023).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia, , en sesión ordinaria, celebrada el **7 de octubre de 2024**, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

3. Expediente 38179/2024. Aprobar la convocatoria de ayudas, por concurrencia competitiva, para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2024-2025.

Se da cuenta de la propuesta formulada por la concejala delegada de Educación, Política Lingüística y Infancia, de fecha 26 de septiembre de 2024 en relación con este punto del orden del día y del tenor literal siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante propuesta de la Concejalía delegada de Educación, se propone que se apruebe la Convocatoria de Ayudas del Departamento de Educación para sufragar gastos de Comedor Escolar para el Curso 2024-2025, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Gandia BOPV 311 del 31 de diciembre de 2004.

SEGUNDO. Por el departamento de Educación que emite informe técnico en fecha 19 de septiembre de 2024 en el que propone la aprobación de la Convocatoria de Ayudas correspondiente al curso escolar 2024-2025, destinada a sufragar gastos de comedor escolar, por un importe de 30.000 € anuales por curso escolar hasta agotar crédito de la línea presupuestaria 81 32610 48900 :

1er trimestre del curso escolar de septiembre a diciembre 2024, 10.000 €
2º y 3er trimestres del curso escolar de enero a junio de 2025, 20.000 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1 e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.





Expediente: JGL/2024/39

Unidad: Secretaría General

SEGUNDO. La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su artículo 169.

TERCERO. Atendido aquello establecido en el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a la competencia del municipio para promover cualquier clase de actividad y prestación de servicios públicos que suben contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos y vecinas del municipio.

CUARTO. Vistos los artículos 8.1, 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concordantes de su reglamento, que regulan los principios generales y disposiciones comunes a las subvenciones y ayudas públicas, la posibilidad de conceder de forma directa ayudas con carácter excepcional, cuando se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario y regula su procedimiento.

QUINTO. Atendido aquello establecido en los artículos 2, 5 y 6 de la Vigente Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones, que regulan las áreas objeto de subvención y el procedimiento de otorgamiento de subvenciones directas. Dado que la aprobación de estos criterios y condiciones es competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia, en conformidad con el que dispone la Ordenanza General Municipal reguladora de la concesión de subvenciones, y la base de ejecución del vigente presupuesto municipal.

SEXTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

SÉPTIMO. Resultan también de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023 y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concretamente lo dispuesto en su artículo 174 del respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2023 autorice el respectivo Presupuesto.

OCTAVO. El órgano competente para aprobar la Convocatoria reguladora de las Ayudas de comedor escolar para el curso 2024-2025 es la Junta de Gobierno Local, según el art. 6 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones BOPV 311 de 31 de diciembre de 2004





AJUNTAMENT DE GANDIA

Expediente: JGL/2024/39

Unidad: Secretaría General

RESOLUCIÓN

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la Convocatoria de las ayudas del Departamento de Educación para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2024/2025, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Autorizar el gasto previsto de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 81 32610 48900, para atender las ayudas del Departamento de Educación para sufragar gastos de comedor durante el curso escolar 2024/2025.

1er trimestre del curso escolar de septiembre a diciembre 2024, 10.000 €

2º y 3er trimestres del curso escolar de enero a junio de 2025, 20.000 €

El gasto de las ayudas del Departamento de Educación para sufragar gastos de comedor escolar del segundo y tercer trimestre de esta convocatoria, que corresponde al ejercicio presupuestario 2025 queda condicionado al crédito que se autorice en el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Dar publicidad a la convocatoria de ayudas del Departamento de Educación para sufragar gastos de comedor durante el curso escolar 2024/2025 mediante su publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Gandia, en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones así como extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."





AJUNTAMENT DE GANDIA

**CONVOCATORIA DE AYUDAS
PARA SUFRAGAR GASTOS DE
COMEDOR ESCOLAR
PARA EL CURSO 2024-2025**





ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
Artículo 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONDICIONES Y FINALIDAD.....	4
Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE.....	4
Artículo 3. INCOMPATIBILIDADES.....	5
Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS.....	5
Artículo 5. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.....	6
Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	7
Artículo 7. DOCUMENTACIÓN BÁSICA.....	8
Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.....	9
Artículo 9. BAREMOS.....	9
Artículo 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.....	10
10.1. RENTA FAMILIAR Y RENTA PER CÁPITA.....	10
10.2. CIRCUNSTANCIAS SOCIO-FAMILIARES.....	11
Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.....	12
11.1 SOLICITUDES EN PLAZO ORDINARIO.....	12
11.2 SOLICITUDES EN PLAZO EXTRAORDINARIO.....	12
Artículo 12. LISTADOS Y PUBLICACIÓN.....	13
12.1. CONVOCATORIA.....	13
12.2. LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.....	13
12.3. LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS, DENEGADAS Y EXCLUIDAS.....	13
12.4. CONSULTA DE LISTADOS.....	13
Artículo 13. RECURSOS.....	14
Artículo 14. FINANCIACIÓN.....	14
Artículo 15. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES.....	14
Artículo 16. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.....	15
Artículo 17. JUSTIFICACIÓN.....	15
Artículo 18. REINTEGRO.....	15
Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	16
Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS.....	16





PREÁMBULO

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación, especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las menores y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy complicada por dificultades en la economía familiar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación dedica el Capítulo II a la Equidad y compensación de las desigualdades en educación, precisando en el artículo 80.1 que “Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio educativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás”.

Así mismo en el artículo 81 establece que “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños cuyas condiciones personales o sociales supongan una desigualdad inicial para acceder a las distintas etapas de la educación.

La escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socio educativa se regirá por los principios de participación e inclusión y asegurará su no discriminación ni segregación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Con este fin, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para actuar de forma preventiva con el alumnado en situación de vulnerabilidad socio educativa con objeto de favorecer su éxito escolar”.

Al Ayuntamiento de Gandia, en tanto que administración local y en función de las competencias que le asigna la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, le corresponde la “gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de las situaciones de necesidad de las personas” (art. 17.1). Concretamente, en materia de infancia, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y Adolescencia, establece que a los Ayuntamientos les corresponde la promoción, difusión y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, para lo que la Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas y ayudas de comedor, a fin de promover la equidad en el ejercicio del derecho a la educación y facilitar el acceso a la enseñanza no obligatoria (artículo 46).

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de Gandia promueve anualmente una convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar. Estas convocatorias se realizan con carácter subsidiario y complementario de las convocatorias de ayudas de comedor escolar que realiza la Generalitat Valenciana a través de la





AJUNTAMENT DE GANDIA

Conselleria correspondiente: convocatoria subsidiaria por entender que las ayudas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son competencia de la Administración Educativa; convocatoria complementaria porque está dirigida a los casos no previstos en la convocatoria de ayudas de comedor escolar de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, con la intención de dar cumplimiento a la normativa y, sobre todo, de promover el acceso la educación en igualdad de condiciones, mediante el apoyo a la alimentación escolar de las niñas y niños del municipio de Gandia, se elabora la presente convocatoria que regula la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2024-2025.

Artículo 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONDICIONES Y FINALIDAD

- El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2024-2025, considerando este curso como el periodo que abarca desde de septiembre de 2024 a junio de 2025.
- Será de aplicación a las niñas y niños empadronados en Gandia, que estén escolarizados en educación infantil de segundo ciclo y educación primaria de colegios públicos y privados concertados de la población así como los casos especialmente vulnerables, por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables, en éstos últimos, previo informe, podrá concederse o completarse la ayuda.
- Será requisito haber participado en la convocatoria de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados, para el curso escolar 2024-2025, y haber quedado excluido sin ninguna puntuación, excepción hecha de los casos especialmente vulnerables, por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables.
- Igualmente sera de aplicación para el alumnado que se incorpore al sistema educativo por circunstancias sobrevenidas y, residiendo en la zona de Gandia, debido a la falta de disponibilidad de plazas vacantes en la población ha de matricularse necesariamente en los centros educativos de la zona del Grau i Platja, o viceversa, es decir, residentes del Grau i Platja que matriculen en Gandia, previa acreditación y valoración individual de las circunstancias en cada caso.
- Quedan excluidos de la presente convocatoria los colegios privados-no concertados.
- Los centros educativos han de estar ubicados en el término municipal de Gandia.
- Dado el carácter subsidiario de estas ayudas en relación a la convocatoria de la Generalitat, esta última será prioritaria, de modo que ante cualquier coincidencia que se produjera entre ambas convocatorias respecto al objeto y ámbito de aplicación prevalecerá la convocatoria autonómica, a la que deberán dirigirse las personas que estén interesadas en solicitar ayuda para comedor escolar.





Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE

Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tienen carácter de subvención y se regirán por lo establecido en la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Gandia, aprobada por acuerdo plenario del 4 de noviembre de 2004 y publicada en el B.O.P.V. 311 del 31 de diciembre de 2004 y, en lo no previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) y su reglamento de desarrollo.

Dada la naturaleza de estas ayudas, destinadas a familias con un bajo nivel de renta, así como la minoría de edad de las personas beneficiarias, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gandia, en lo que se refiere al cumplimiento de los supuestos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 3. INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la ayuda municipal de comedor escolar será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica pública que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria. En este caso, la persona solicitante deberá renunciar de forma expresa a la concesión de la ayuda municipal y se considerará que ha perdido la condición de beneficiaria según lo expuesto en el artículo 4 siguiente.

Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Son consideradas personas beneficiarias de estas ayudas las personas menores de edad que forman parte de familias con dificultades económicas y en las que pueden concurrir, de forma adicional, alguna de las siguientes circunstancias:

- Familia numerosa
- Familia Monoparental
- Dependencia
- Diversidad funcional.
- Desempleo.
- Violencia de género o violencia filio-parental.

2. Podrán obtener estas ayudas las familias que puedan acogerse a uno de los siguientes supuestos:

- Familias que cumplan con los requisitos fijados en la presente convocatoria.
- Familias perceptoras de la Renta Valenciana de Inserción, titulares de un acogimiento en familia extensa o mujeres víctimas de violencia de género, siempre que estas familias cumplan con los requisitos fijados según se determina en el artículo 3 y 5.3.
- El alumnado residente en CEIP Joan XXIII y CEIP Les Foies. que utilicen el transporte escolar, se les concederá una ayuda del 50% (2'17€) por el comedor escolar, en el caso de que no tengan aprobada (alumnado excluido sin puntuación) la ayuda de comedor por Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.





AJUNTAMENT DE GANDIA

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, serán causas de pérdida de la condición de persona beneficiaria de la ayuda de comedor escolar y, por tanto, motivo de la suspensión de la concesión, las siguientes:

- Que la persona beneficiaria deje de estar matriculada en un centro escolar de los indicados en el artículo 1.
- Que la persona beneficiaria deje de residir en el municipio de Gandia.
- Que la persona solicitante renuncie a la ayuda de comedor concedida.
- Que la persona resulte beneficiaria de una ayuda de comedor escolar en virtud de una convocatoria pública de otra administración.

Artículo 5. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN

Con carácter previo los centros educativos facilitaran al Departamento de Educación los listados provisionales y definitivos del alumnado que ha participado en la Convocatoria de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados, para el curso escolar 2024-2025 y resultado obtenido.

1.-Para poder acceder a estas ayudas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado/a la persona beneficiaria en un centro educativo debidamente autorizado, de los indicados en el artículo 1.
- b) Los/las representantes legales, del alumno/a solicitante, tendrán que estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Gandia.
- c) Estar empadronados/as y estar residiendo en el municipio de Gandia, tanto las personas beneficiarias como los progenitores/as o de los tutores legales del alumno o alumna.
- d) No incumplir los límites de renta familiar anual recogidos en el presente artículo apartado 2
- e) El Ayuntamiento de Gandia podrá requerir a la persona solicitante documentación que verifique su lugar de residencia, si así lo considera necesario para comprobar el efectivo cumplimiento de este requisito.
- f) En caso de medidas, separación o divorcio este requisito ha de ser cumplido necesariamente por la persona que realice la solicitud y que debe ser la que tenga legalmente atribuida la guarda de la persona beneficiaria .

2. Para poder participar en la presente convocatoria la renta anual de la unidad familiar del año 2023 no debe superar los siguientes importes:

Familias de dos miembros: 25.293,00 €
Familias de tres miembros: 34.332,00 €
Familias de cuatro miembros: 40.773,00 €
Familias de cinco miembros: 45.572,00 €
Familias de seis miembros: 49.196,00 €





AJUNTAMENT DE GANDIA

Familias de siete miembros: 52.780,00 €

Familias de ocho miembros: 56.348,00 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.561 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- La persona o personas progenitoras o representantes legales.
- El alumno o la alumna.
- Hermanos o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingreso.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia compulsada del libro de familia, o certificación del Registro Civil, o inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda.

Esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, si es el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado, debiendo presentar el acuerdo o la resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida y un certificado de empadronamiento.

3. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 7 en los plazos que se establezcan a tal efecto.

4. Respecto a los casos especialmente vulnerables, la valoración de los requisitos para poder otorgar dichas ayudas se realizará mediante emisión de informe de vulnerabilidad por parte del Departamento de Servicios Sociales en aquellos supuestos que resulte necesaria la valoración socio-familiar del beneficiario/a con especiales dificultades económicas o tengan una situación económica desfavorable que no hayan solicitado la beca a la Consellería de educación, acreditativa de los requisitos en poder de la administración, e igualmente a propuesta de la dirección de los centros educativos deberán presentar el preceptivo informe motivando la propuesta. En ambos supuestos el solicitante ha de presentar la solicitud y documentación correspondiente detallada en el art.7, o en su caso la declaración responsable.





Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El PLAZO ORDINARIO para la presentación de solicitudes y documentación se abrirá durante 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se establece, así mismo, un PLAZO EXTRAORDINARIO de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente del Listado Definitivo que se comunicará a los centros educativos informándose a través de la web municipal de dicha apertura y que finalizará el 31 de marzo de 2025. De este plazo se podrán beneficiar únicamente niños y niñas acogidas/adoptadas o que se hayan trasladado a vivir al municipio de Gandia, después de finalizar el plazo ordinario de presentación de solicitudes previo informe y siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan .

Estas circunstancias deberán acreditarse:

- En el caso de traslado de municipio mediante la inscripción de la persona beneficiaria y de los progenitores, o tutores legales en el padrón municipal de habitantes, en el que conste el traslado a Gandia desde otra localidad con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud ordinaria.

- En el resto de situaciones mediante resolución de acogimiento o adopción.

- La instancia de solicitud, tanto en plazo ordinario como extraordinario, debe ir dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Gandia y presentarse siempre en el modelo formalizado a tal efecto, tanto a través de la Sede Electrónica de la página web www.gandia.es como en el registro auxiliar del Ayuntamiento de Gandia (departamento de educación, Av. Del Marqués de Campo, 1i) o el registro del Ayuntamiento de Gandia, sin perjuicio de poder ser presentada en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En caso de presentación de la solicitud a través de la Sede Electrónica, la persona solicitante deberá disponer necesariamente de firma electrónica con certificado o clave admitidos por la Sede Electrónica y, del mismo modo, deberá adjuntar a la instancia de solicitud la documentación señalada en el artículo 7.

- La presentación de la solicitud de ayuda presupone, en todo caso, la aceptación de esta convocatoria y de los requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

- El Ayuntamiento de Gandia, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, podrá tramitar y conceder las ayudas solicitadas.

Artículo 7. DOCUMENTACIÓN BÁSICA

1) Instancia de solicitud en el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.gandia.es), en la que la madre, padre o tutor, tutora o acogedores legales del niño/niña soliciten la ayuda de comedor escolar y en la que se debe incluir nombre y apellidos de la persona o personas menores de edad para las que se solicita la ayuda. La instancia, con independencia de la vía de presentación, debe ir necesariamente firmada por la persona solicitante. Así mismo, quedarán





excluidas las solicitudes firmadas por personas que no sean madre, padre o representantes legales del alumno/a.

2) Acreditación de la identidad mediante Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) de las personas de la unidad familiar 18 años, así como de los menores de edad con 16 ó 17 años cumplidos en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda. Únicamente de no disponer de los documentos anteriores por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia, se acreditará la identidad mediante la presentación de pasaporte en vigor.

3) Autorización para acceso, consulta y tratamiento de datos personales, firmada por los mayores de 14 años que componen la unidad familiar, que permita la comprobación de datos o la consulta por parte del personal municipal al Padrón Municipal, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Delegación de Gobierno y Servicio Público Estatal de Empleo.

4) En caso de no autorizar el acceso y consulta de datos, la persona solicitante deberá presentar los documentos de datos tributarios (ejercicio tributario 2023 y pensiones públicas exentas) de los miembros de la unidad familiar computables a efectos de cálculo de la renta familiar anual y de la renta per cápita y que no hubiesen autorizado el acceso y consulta, caso contrario será motivo de exclusión de la solicitud.

5) Libro de familia completo o certificados de nacimiento. Así mismo, se aportará copia de los libros de familia o certificados de nacimiento del resto de menores de la unidad familiar si los hubiera, a fin de que se puedan tomar en consideración para justificar el número total de menores de la unidad familiar aplicable en el baremo. Por tanto, sólo se contabilizarán a efectos de baremo los niños y niñas de la unidad familiar que se justifiquen mediante la presentación de su inscripción en el libro de familia o mediante su certificado de nacimiento que convivan y formen parte de la unidad familiar.

6) En el caso de no convivencia de padre y madre por medidas, separación o divorcio se aportará sentencia judicial o medidas paterno filiales/convenio regulador ratificado por el juzgado y en donde figure la persona responsable de ejercer la guarda. Si el procedimiento está en trámite, la persona solicitante deberá acreditarlos y presentar la resolución judicial que acredite el cese de la convivencia, quedando advertida, en caso contrario, del inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda. Si esta circunstancia no se justifica documentalmente, se entenderá que persiste la convivencia.

7) La falta de aquella documentación que resultara necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones alegadas en la solicitud o para proceder al cálculo de la renta deberá ser enmendada por la persona solicitante. Con este fin, se publicará el Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas previsto en el artículo 11.1, en el que se indicará qué documentación falta aportar en cada caso y con el que se dará inicio al periodo de subsanación de diez días hábiles. Si la correcta subsanación no se realiza en dicho plazo, se entenderá que la persona solicitante desiste de su petición y será motivo de exclusión definitiva de la solicitud.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL





AJUNTAMENT DE GANDIA

Aquellas familias que lo consideren oportuno a efectos de puntuación en el baremo general, podrán aportar voluntariamente documentación vigente para acreditar circunstancias socio-familiares adicionales. La falta de presentación de estos documentos junto con la solicitud impedirá su consideración posterior para la asignación de puntos.

Se podrán acreditar las siguientes circunstancias socio-familiares:

- Familia numerosa, mediante Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.
- Familia monoparental, mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- Dependencia o diversidad funcional, mediante copia de la Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.
- Laboral, mediante informe de vida laboral actual a fecha de la convocatoria de la ayuda o justificación de situación de ERTE o cese de actividad, emitido por el organismo oficial.
- Violencia filio-parental, mediante copia de la sentencia-resolución en vigor que haga constar la existencia de violencia filio-parental en la unidad familiar.
- En ausencia de sentencia-resolución se podrá presentar la denuncia de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que madre, padre o persona tutora o acogedora legal es víctima de esta violencia o, en su caso, documento justificativo de la entidad u organismo que esté interviniendo con la familia. Estos documentos deben corresponder al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

Artículo 9. BAREMOS

Para la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo aplicado. Se establecen dos tipos de baremo: Baremo por Condiciones Especiales y Baremo General.

Sólo serán baremadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación nueva presentada una vez finalizado el plazo del trámite de solicitud, salvo la subsanación o enmienda de la documentación ya presentada junto con dicha solicitud.

- Baremo General. El baremo general con la puntuación total será el resultado de sumar la puntuación asignada mediante el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar y la puntuación resultante de las circunstancias socio-familiares que la persona solicitante haya acreditado de forma documental y que concurran en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias socio-familiares sobrevenidas con posterioridad a la presentación de las solicitudes.

- Baremo por Condiciones Especiales. Este baremo será de aplicación para familias que cumplan los requisitos de la convocatoria y que, además, cumplan con alguno de los criterios siguientes:





- Beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión con resolución vigente en el momento de la solicitud.
- Titulares de una medida de protección en modalidad de acogimiento en familia extensa con resolución vigente en el momento de la solicitud.
- Víctimas de violencia de género. Estas familias tienen garantizado acceso a las ayudas municipales de comedor escolar en cumplimiento de la normativa autonómica.

La persona solicitante deberá indicar esta circunstancia en la instancia de solicitud. En caso de renta valenciana de inclusión o de resolución por acogimiento en familia extensa serán las unidades tramitadoras las que realizarán las consultas pertinentes a fin de comprobar la vigencia de las resoluciones.

En caso de violencia de género, la persona solicitante deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación de la copia compulsada de la orden de protección o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente será título de acreditación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte orden de protección o la presentación de certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer, actualizado a la fecha de presentación de la ayuda.

Una vez efectuadas las comprobaciones se adjudicará, si procede, una puntuación directa de 30 puntos de baremo.

Artículo 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

10.1. RENTA FAMILIAR Y RENTA PER CÁPITA

1. Se considera unidad familiar a las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

- La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales del niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- El niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- Las hermanas y hermanos y/o hermanastros y hermanastras con independencia de su edad. De acuerdo al artículo 69 del Código Civil se presumirá que madre y padre viven juntos, salvo que se aporte prueba en contrario. En el caso de acreditar documentalmente falta de convivencia por separación o divorcio, no se considerará componente de la unidad familiar quien ya no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí que tendrá esta consideración la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja.

2. La renta familiar anual resulta de la suma de los ingresos de cualquier naturaleza, incluidas las pensiones públicas exentas conforme al artículo 17 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cada miembro de la unidad familiar computable haya obtenido en base a los datos que durante el periodo de la convocatoria consten en la última información aportada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.





AJUNTAMENT DE GANDIA

La renta per cápita de la unidad familiar es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual obtenida entre el número de personas integrantes de la unidad familiar.

3. Cuando algún miembro computable a efectos de renta no pueda acreditar ingresos por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia o cuando por cualquier otro motivo no esté identificado o no consten sus datos de renta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tomará como ingreso anual el importe equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 12 pagas.

4. En función de la renta per cápita obtenida se otorgarán los siguiente puntos:

De 0 a 3.537 euros	10 puntos
De 3.537,01 a 3.930 euros	9 puntos
De 3.930,01 a 4.323 euros	8 puntos
De 4.323,01 a 4.716 euros	7 puntos
De 4.716,01 a 5.109 euros	6 puntos
De 5.109,01 a 5.502 euros	5 puntos
De 5.502,01 a 5.895 euros	4 puntos
De 5.895,01 a 6.288 euros	3 puntos
De 6.288,01 a 6.681 euros	2 puntos
De 6.681,01 a 7.074 euros	1 puntos
Más de 7.074,01 euros	0 puntos

10.2. CIRCUNSTANCIAS SOCIO FAMILIARES

En caso de presentar junto con la solicitud, documentación acreditativa de circunstancias familiares, se aplicará la siguiente puntuación:

- Número de menores: Se asignará 1 punto por cada menor miembro de la unidad familiar que se haya identificado documentalmente mediante libro de familia o certificado de nacimiento.
- Familia numerosa de cualquier categoría. Se asignará 1 punto si se acredita esta circunstancia mediante Título de Familia Numerosa en vigor.
- Familia monoparental. Se asignará 1 punto cuando se acredite mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor.
- Dependencia o diversidad funcional reconocida. Se asignará 1 punto por diversidad funcional igual o superior al 33%.de algún miembro de la unidad familiar
- Laboral. Se asignará 1 punto por situación de desempleo de ambos progenitores/tutores sin percibir ninguno de los dos prestaciones o subsidios por este concepto si se acredita presentando la vida laboral actualizada en fecha de la presente convocatoria.

Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN





Los expedientes para la concesión de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar serán tramitados por el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Gandia.

11.1 SOLICITUDES EN PLAZO ORDINARIO.

Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes se notificará a los centros educativos el Listado Provisional de Solicitudes admitidas denegadas y excluidas, que se recoge en el artículo 12.2, abriéndose el plazo de diez días hábiles para la subsanación de aquellos expedientes que inicialmente no resulten admitidos a trámite por falta de documentación.

Vencido el periodo de subsanación, las solicitudes definitivamente admitidas a trámite, con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, se someterán a la Comisión de Valoración a fin de que ésta proponga el número de puntos necesarios para la obtención y cuantía de la ayuda, en función del cálculo resultante de la distribución del presupuesto existente entre el total de solicitudes definitivamente admitidas. Se establece así una puntuación preceptiva como criterio de concesión, de modo que la puntuación asignada a la solicitud mediante la aplicación del baremo deberá igualar o superar dicha puntuación preceptiva para resultar beneficiada por la concesión de la ayuda.

La Comisión de Valoración estará formada por una persona funcionaria del Departamento de Educación actuando como secretaria, la jefatura del Departamento de Educación quien ostentará la presidencia de la Comisión o persona en quien delegue.

La cuantía de la subvención concedida cubrirá como máximo por día lectivo 4,35 euros. La diferencia entre el importe de la ayuda concedida y el importe total fijado por el centro escolar para el servicio de comedor, deberá ser abonado por la familia. El alumno/a ha de asistir regularmente a clase y al comedor, el hecho de faltar 6 o más días sin justificar, será motivo de anulación de la beca.

El Departamento de Educación elevará el informe de la Comisión de valoración que será aprobado mediante decreto de la concejalía delegada que incluirá, de conformidad con las valoraciones de la Comisión:

El número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor.

El Listado Definitivo de Solicitudes Concedidas, Denegadas y Excluidas, recogido en el artículo 12.3.

El acuerdo de concesión no establecerá una relación ordenada del resto de solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, no hayan alcanzado la puntuación perceptiva.

11.2 SOLICITUDES EN PLAZO EXTRAORDINARIO.

Las solicitudes se presentarán al Departamento de Educación que, en caso de faltar documentación, requerirá a la persona solicitante para que la aporte en un plazo de diez días.

El Departamento de Educación realizará la propuesta de resolución con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, teniendo en cuenta el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor. De igual modo, la cuantía diaria de la ayuda será la misma que la indicada para las solicitudes en dicho plazo.





AJUNTAMENT DE GANDIA

La resolución de las ayudas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Alcaldía y se delegará, en su caso, en el órgano competente. La resolución será notificada a la persona solicitante.

Artículo 12. LISTADOS Y PUBLICACIÓN

12.1. CONVOCATORIA.

La presente convocatoria, una vez aprobada, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. También se expondrá en la página web municipal (www.gandia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Gandia.

El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses desde la fecha de su publicación en el B.O.P.V

12.2. LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS, DENEGADAS Y EXCLUIDAS.

Finalizado el período de presentación de solicitudes tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas dentro del plazo ordinario, efectuada la baremación de las mismas por la comisión de valoración y determinada la puntuación que corresponda a cada ayuda, se comunicará, a los centros educativos correspondientes el listado provisional de solicitudes con la puntuación establecida, con el fin de detectar incidencias o posibles errores en la baremación.

Las personas interesadas tendrán un plazo de diez días hábiles, para enmendar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas por medio de la aportación en el Departamento de Educación de la documentación que estimen adecuada y/o que les haya sido requerida en ese plazo de forma que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidas de su petición, quedando las solicitudes definitivamente excluidas.

12.3. LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS, DENEGADAS Y EXCLUIDAS.

Finalizado el plazo de enmiendas y reclamaciones, a la vista del informe elaborado por la comisión de valoración, resuelta la concesión o denegación de las ayudas, se comunicara a los centros el "listado definitivo de ayudas concedidas, denegadas y solicitudes excluidas".

12.4. CONSULTA DE LISTADOS.

Cada persona podrá consultar la información referente a su solicitud en su centro educativo o de forma presencial en dependencias municipales en el departamento de Educación Av. Del Marqués de Campo, 1i, posibilitando la verificación documental de su identidad y de su condición de solicitante de la ayuda.

Artículo 13. RECURSOS





Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo, en virtud del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Todo ello sin perjuicio que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

El recurso se resolverá en base a la documentación presentada por la persona interesada en el momento de la solicitud y, si la hubiere, aquella presentada en el plazo de subsanación de expedientes.

Artículo 14. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de Gandia destinará la cantidad de **30.000€** a las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2024-2025 con cargo a la aplicación presupuestaria **81 32610 48900** y distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio presupuestario 2024: la parte correspondiente a los tres primeros meses del curso escolar 2024-2025 (septiembre-diciembre del año 2024) por importe global máximo **10.000€** a cargo del presupuesto municipal de 2024.

Ejercicio presupuestario 2025: la parte correspondiente a los meses siguientes (enero-junio de 2025), por un importe global máximo de **20.000€**, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2025.

No obstante, se podrá impulsar la ampliación del presupuesto previsto inicialmente, a fin de ajustar el gasto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa sobre infancia y adolescencia atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su artículo 169 y La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1 e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.

Artículo 15. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

Las ayudas concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias a través de los centros educativos de la ciudad de Gandia, que tendrán la obligación de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a





la Seguridad Social, lo que podrán acreditar mediante declaración responsable que surtirá los efectos recogidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Una vez resuelta la convocatoria, el Departamento de Educación, remitirá a los colegios de educación infantil y primaria el listado de menores que asisten a sus centros escolares con la ayuda concedida.

Los servicios municipales, tramitarán el pago de conformidad con la previa justificación presentada por los centros. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente, que previamente habrá comunicado mensualmente al Departamento de educación la relación mensual correspondiente.

Los centros escolares serán responsables de realizar las solicitudes correspondientes y de la correcta aplicación de la ayuda a su finalidad.

Las entidades deberán restar la cantidad subvencionada de la facturación mensual efectuada a los representantes legales de la persona beneficiaria.

Las ayudas concedidas que hubieran sido solicitadas en el plazo extraordinario tendrán efectos económicos, en caso de concesión, desde el día de la solicitud.

Cuando la persona beneficiaria de la ayuda concedida cambie de colegio a lo largo del curso escolar a otro centro de la misma población acorde a las condiciones de esta convocatoria, el cambio deberá justificarse mediante un documento firmado por la persona interesada y sellado por la escuela infantil o colegio en la que se haya producido el alta. Este documento será remitido al Departamento de Educación, que realizará los trámites necesarios para la gestión de los pagos siguientes.

Artículo 17. JUSTIFICACIÓN.

Los centros educativos presentarán antes del día 7 de cada mes, ante el Departamento de Educación, un documento justificativo de la asistencia al comedor de cada niño y niña beneficiarios, correspondiente al mes anterior. El modelo de documento justificativo les será remitido previamente por el Departamento.

El documento de justificación operará como solicitud de pago y su presentación será requisito indispensable para el cobro. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por el Departamento de Educación que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

En caso de que el documento de justificación del mes saliente no se presente antes del día 7 del siguiente mes, no se podrá proceder a la facturación y pago mensual correspondiente. Si la presentación de dicho documento no se ha efectuado después de transcurridos 20 días, desde el día siguiente al indicado como plazo, el cobro de la mensualidad pendiente quedará condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente y en la propuesta de gasto.

Los documentos justificativos tendrán carácter de control mensual provisional y conforme a su contenido se efectuarán los pagos mensuales correspondientes.





Una vez finalizado el mes de junio de 2024 y antes del 1 de octubre de 2024, las entidades presentarán el último documento justificativo del curso escolar, que tendrá carácter de justificación final para su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 18. REINTEGRO

El departamento de Educación tendrá la capacidad, en los plazos y condiciones que ella misma determine, de solicitar al centro escolar copia de las facturas mensuales que hubiera emitido a las familias a fin de que éstas realicen el pago de la diferencia entre el coste total del servicio del mes que corresponda y la subvención recibida en dicho mes.

La existencia de discrepancias en los documentos y que puedan haber supuesto un cobro indebido por parte de la entidad colaboradora respecto del Ayuntamiento de Gandia, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.

La percepción indebida de la ayuda por parte de las familias motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente desde el día que dejaran de reunirse los requisitos que justificaron su concesión.

Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recopilados en la gestión de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y lo dispuesto en la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de Gandia en los términos previstos en la legislación aplicable.





AJUNTAMENT DE GANDIA

Expediente: JGL/2024/39

Unidad: Secretaría General

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia, por unanimidad de los ocho miembros presentes en la sesión, aprueba la propuesta transcrita sobre el asunto de referencia.

Y para que así conste y produzca los efectos oportunos, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia.

En Gandia, con la firma digital y la fecha consignadas al margen.

